ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL CON EL OBJETIVO DE FIJAR EL CURRÍCULO Y EL HORARIO MÍNIMO DE LAS ENSEÑANZAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLA Y VASCA EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EQUIVALENTES A LAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, Y QUE SUSTITUIRÁ A LA ORDEN 12 DE MARZO DE 2012.

El Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España reguló el régimen jurídico para aquellos centros que, independientemente de la nacionalidad de su titular, impartían en España enseñanzas de niveles no universitarios correspondientes a sistemas educativos de países extranjeros. Además, estableció la exigencia de incorporar conocimientos de cultura española y autonómica a partir de los contenidos de Geografía e Historia.

Los centros extranjeros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, hace años que incluyen en su plan de estudios el necesario conocimiento de las dos lenguas oficiales, teniendo como referencia los currículos de Lengua castellana y Literatura, de Lengua vasca y Literatura y de Ciencias Sociales de la Educación Primaria y los currículos de Lengua castellana y Literatura, de Lengua vasca y Literatura y de Geografía e Historia de la Educación Secundaria Obligatoria implantados en estas enseñanzas.

Con el fin de regular lo dispuesto por el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, en el ámbito de la Comunidad autónoma de Euskadi, se publicó la Orden de 12 de marzo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación que implantó y reguló las enseñanzas de Lengua castellana y Literatura, de Lengua vasca y Literatura y de Geografía e Historia en los centros docentes no universitarios que impartían enseñanzas de un sistema educativo extranjero.

De acuerdo con la con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y con los Decretos curriculares elaborados en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se procede a la adaptación de dichos currículos a las condiciones específicas de los centros extranjeros autorizados para impartir enseñanzas de niveles no universitarios equivalentes a los obligatorios a los que hace referencia el artículo 3. 1.a. del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el proyecto de disposición normativa consistirá en la realización de una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recogerá la opinión de las personas y entidades más representativas que puedan resultar afectadas por la futura norma.

La consulta debe versar sobre los siguientes aspectos:

A) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

B) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

C) Objetivos de la norma.

D) Opciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, se pretende dar cumplimiento al trámite de consulta previo a la elaboración de la disposición de carácter general, con el fin de que la ciudadanía e instituciones afectadas por la norma puedan participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas las instituciones públicas, personas físicas e instituciones, entidades o asociaciones que puedan verse afectadas por esta futura normativa.

- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Se establece un plazo de diez días hábiles para que las entidades afectadas, la ciudadanía y sus organizaciones presenten cuantas sugerencias u observaciones estimen oportunas.

Este trámite de consulta pública es, por tanto, el que se realiza siguiendo el esquema legal previsto en este momento. Además, se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, en la fase de iniciación que regula el artículo 11.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

RESUELVO

Primero. - Exponer al público, con carácter previo a la elaboración del proyecto de disposición de carácter general con el objetivo de fijar el currículo y el horario mínimo de las enseñanzas de lengua y cultura española y vasca en los centros docentes que imparten enseñanzas de sistemas educativos extranjeros equivalentes a las enseñanzas obligatorias en la comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo. - Los ciudadanos y entidades afectados por la norma dispondrán, si lo desean, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en la presente Orden.

Jokin Bildarratz Sorron

CONSEJERO DE EDUCACIÓN